

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

En Soria	Tres meses	3.75 Pesetas.
	Seis	7.50
	Un año	15
Fuera de la capital.	Tres meses	4
	Seis	8
	Un año	16

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### circular núm. 170.

Según me comunica el Sr. Alcalde de La Cuenca, le participa D. Cirilo Esteban, haberse ausentado el día 27 de Julio último de la casa paterna, su hijo Victoriano Esteban Calvo, de las señas que á continuación se expresan y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Alcalde de La Cuenca para que éste á su vez lo entregue á su padre.

Soria 2 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

LUIS POSADA LLERA

Señas.

Edad 22 años, estatura 1'650 milímetros, viste pantalón de pana roja, camisa azul, boina azul, calza albarcas, calcetines, manta azul y blanca, es corto de vista y se ignora si vá documentado.

##### circular núm. 171.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Cabrejas del Campo, le participa D. Juan Asensio, del agregado Ojuel, haberse ausentado el día 24 del corriente, de la casa paterna, su hijo Guillermo Asensio Estepa, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Alcalde de Cabrejas, para que éste á su vez lo entregue á su padre.

Soria 27 de Julio de 1921.

El Gobernador,

LUIS POSADA LLERA

Señas.

Edad 20 años, estatura alto, pelo y ojos negros, viste traje de pana negra, boina y camisa negra, lleva una bufanda, calza albarcas y calcetines; vá indocumentado.

##### circular núm. 172.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villar del Ala, se halla recogida en dicha localidad una caballería, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Villar del Ala á la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 1.º de Agosto de 1921.

El Gobernador,

LUIS POSADA LLERA

Señas.

Una potra, edad tres años, pelo negro, con una estrella en la frente, vá sin herrar, pataleada de tres extremidades, vá marcada en pez en el anca derecha una C.

##### circular núm. 173.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Carrascosa de Abajo, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y puede presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Carrascosa á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 1.º de Agosto de 1921.

El Gobernador,

LUIS POSADA LLERA

Señas.

Una borrega, clase blanca, con hendiduras en ambas orejas, con pintas encarnadas en las orejas, cabeza y patas.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 43 del Reglamento general del régimen obligatorio de retiros obreros, aprobado por Real decreto de 21 de Enero del presente año, impone á los Centros y oficinas dependientes de los diversos Ministerios y á toda clase de Corporaciones públicas, el deber de exigir desde el día 24 del mes actual, en que ha entrado en plena ejecución el expresado régimen, la justificación previa de haber cumplido las prescripciones del mismo á todo el que, teniendo la condición de patrono, trate de concurrir á los actos ó ejercitar los derechos que enumera el artículo citado, como son: intervenir en subastas ó concursos de concesiones administrativas ó de suministros; cobros de libramientos dimanantes de contratos celebrados; solicitar auxilios; exenciones y toda clase de beneficios; ser elector ó elegido en relación á los diferentes organismos de carácter social establecidos ó que se establezcan, y, en general, en todos aquellos actos en que las disposiciones vigentes requieren la presentación de la cédula personal ó recibo justificativo del pago de contribuciones ó impuestos.

El cumplimiento estricto de dicho precepto es de un gran interés para la eficaz aplicación de un régimen que tanto ha de contribuir á la necesaria conciliación de los intereses del capital y del trabajo, por lo cual, y á propuesta del Ministro del Trabajo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, al par que se recomiende el mas celoso cumplimiento de la precitada disposición á todas las oficinas dependientes de los diversos Ministerios, Corporaciones y organismos llamados á prestar tan importante colaboración, se les haga presente que la justificación exigible en cada caso es la siguiente:

a) Durante el periodo que media hasta el día 1.º de Septiembre próximo, el duplicado del padrón de afiliación (modelo S. O. 1), timbrado con el sello del Instituto nacional de Previsión, de la Caja colaboradora de la región ó provincia, ó de una Sucursal de la Caja postal de Ahorros, según la oficina en que se hubiera hecho la presentación del expresado documento.

b) A partir de la indicada fecha de 1.º de Septiembre, en que comienza el pago de cuotas patronales, el documento que habrá de exigirse es el boletín ó recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria corres-

pondiente al mes anterior, en una de las Instituciones indicadas en el apartado anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1921 — ALLENDESALAZAR. — Sr. Ministro de ....  
(Gaceta del día 4 de Agosto.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Programa de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles á que se refiere el artículo 6.º de la preinserta Real orden.

Continuación.

**Lección 8.ª** Idea de las reglas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden mencionada en la lección anterior, y conocimiento completo del Real decreto de 16 de Enero de 1919 que reorganizó la Inspección administrativa.

**Lección 9.ª** Compañías de ferrocarriles. — Caracteres comerciales de estas entidades. — Idea general de la organización que suelen tener. — Atribuciones del Gobierno en cuanto al nombramiento, separación y número de los funcionarios de dichas Compañías. — Disposiciones dadas por ellas para su servicio. — Principales denominaciones de dichas disposiciones. — Cuáles necesitan la aprobación del Gobierno? — En qué casos deben ser denunciados para su corrección y anulación. — Enumeración de las principales Compañías de ferrocarriles de España. — Idem de los ferrocarriles secundarios y estratégicos en explotación. — Idem de las líneas explotadas por el Estado.

**Lección 10.** Idea principal de las partes que constituyen la vía. — Elementos de que se compone. — Definición de rasante. — Explicación, taludes, desmontes, terrapienes, túneles, puentes, viaductos, rampas, pendientes y curvas. — Cambios de vías. — Colocación de postes kilométricos. — Medición contradictoria.

**Lección 11.** Pasos a nivel, superiores ó inferiores. — Vigilancia de los pasos a nivel. — Servidumbre y policía de la vía. — Tomas de aguas.

**Lección 12.** Del material. — Su clasificación. — Conocimiento de las principales piezas de que se componen las locomotoras, coches y vagones. — Distintas clases de coches de viajeros y vagones de mercancías. — Requisitos para poner en circulación los carruajes de ferrocarril. — Indicaciones exteriores e interiores que deben llevar. — Definiciones y diferencias entre tara, carga máxima y capacidad de los vagones.

**Lección 13.** Dimensiones del asiento destinado al viajero. — Descripción de los coches de viajeros más usuales. — Clases obligatorias para las Empresas. — Número de coches de lujo que pueda llevar cada tren y suplemento que por su utilización pueden percibir las Compañías.

**Lección 14.** Estaciones. — Definición y diferencia entre las estaciones propiamente dichas. — Apeaderos, apartaderos y cargaderos. — Personal de las estaciones. — Partes esenciales de que consta toda estación:

A) Para la seguridad de la circulación de los trenes.

B) Para el servicio de viajeros.

C) Para el servicio de mercancías.

Distintas clasificaciones de las estaciones. — Artículos del Reglamento de policía de ferrocarriles vigentes referentes á las estaciones.

**Lección 15.** Reglamento para el servicio de los patios y muelles de las estaciones. — Tramitación administrativa á que deben sujetarse estos Reglamentos. Reglas y prescripciones de los mismos. — Despachos Centrales. — Carac-

ter y objeto de estas dependencias. — Horas de despacho. — Operaciones que efectúan. Factaje y camionage. — Servicio de correspondencia y reexpedición. — Responsabilidad de las Empresas en todos estos servicios.

**Lección 16.** Trenes. — Su definición. — Clasificación de los trenes:

A) Por su composición.

B) Por su velocidad.

C) Por su dirección.

D) Por el servicio normal ó extraordinario á que obedecen. — Personal de que constan los trenes. — Número de unidades de que se componen. — Disposición sobre el uso de los frenos. — Cuadros de marcha é itinerarios. — Datos que contienen unos y otros. — Formalidades para su aprobación. — Puntos esenciales que debe atender en sus informes el personal de la Inspección administrativa de ferrocarriles.

**Lección 17.** Trenes de mercancías con viajeros. — Diferencias entre éstos y los mixtos. — Colocación de los diferentes vehículos que componen un tren. — Departamentos reservados para señoras y no fumadores. — Personas que pueden ir en la locomotora y á qué debe subordinarse su número. — Alumbrado de trenes y estaciones. — Disposiciones sobre calefacción. — Obligaciones de las Compañías en cuanto á limpieza y desinfección. — Retretes en trenes y estaciones.

**Lección 18.** Circulación de trenes. — Velocidad, paradas, cruzamientos, alcance y sucesión de trenes. — Formalidades para su alteración. — Anuncios á la salida y llegada de los trenes á las estaciones. — Tiempo de espera de los trenes en las estaciones de empalme. — Falta de enlace.

**Lección 19.** Retrasos. — Reglas aplicables á los mismos. — Modo de compensar el tiempo perdido. — Retraso tolerado. — Penalidad por retraso. — Anuncio al público de los retrasos.

**Lección 20.** Señales. — Disposiciones por que se rigen las que se utilizan en los ferrocarriles. — Objeto y descripción de las señales. — Señales de oído. — Señales de vista. — Señales extraordinarias. — Señales sobre la vía. — Señales de los trenes ordinarios. — Señales de los trenes ó máquinas locomotoras solas que hayan de regresar á su destino. — Señales para comunicarse entre sí los empleados de un tren.

**Lección 21.** Uso de la corneta, campana, silbato de mano, silbato de la locomotora, petardos, discos, banderines y faroles. — Sucesión de trenes.

**Lección 22.** Deberes de los maquinistas y demás empleados respecto de las señales. — Señales á los trenes ó máquinas parados en plena vía. — Marcha de máquinas aisladas. — Disposiciones generales. — Conocimiento de las modificaciones hechas en el Reglamento de señales por la Real orden de 29 de Febrero de 1892. — Artículos del Reglamento de policía de ferrocarriles referentes á las señales.

**Lección 23.** Obligaciones de las Empresas ferroviarias respecto al transporte de la correspondencia pública, y de los funcionarios de Correos. — ¿Quiénes pueden viajar en los coches-correos? — Intervención de la Dirección de Comunicaciones en los trenes que transportan correspondencia pública. — Objetos que pueden llevar á la mano los funcionarios encargados de su conducción.

**Lección 24.** Sucinta reseña histórica del telégrafo. — Clases de éste. — Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles respecto al telégrafo del Estado y al personal y material del mismo. — Conocimiento completo de la Real orden

de 25 de Abril de 1862 y artículos 14, 15, 16 y 17 del Real decreto de 19 de Agosto de 1891.

**Lección 25.** Transmisión de telegramas particulares por los hilos de las Compañías. — Telégrafo del ferrocarril. — Telegramas que pueden cursarse por él. — Personas autorizadas para hacer uso del telégrafo del ferrocarril. — En qué casos y en qué formas han de entregarse los telegramas para su curso por los aparatos de las Compañías.

**Lección 26.** Accidentes y vigilancia. — Obligaciones de los funcionarios de la Inspección administrativa y del personal de las Compañías en casos de accidentes. — Importancia de aprovechar los primeros momentos. — Personas que deben dar conocimiento de los accidentes. — Autoridades á quienes han de dirigirse. — Anuncios al público. — Botiquines en estaciones y trenes. — Vagones de socorro. — Auxilios que debe prestar la Guardia civil á los funcionarios de la Inspección del Gobierno y al de las Compañías. — Instrucción de sumarias y primeras diligencias. — Actuaciones y procedimientos en caso de hallarse un cadáver sobre la vía.

**Lección 27.** Conocimiento del pliego general de condiciones de 15 de Febrero de 1856.

**Lección 28.** Tarifas. — Definición de tarifas y clasificaciones principales. — Elementos que la componen.

**Lección 29.** Conocimiento completo del modelo de tarifa legal y de las disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de dicha tarifa. — Razón de figurar por separado el precio de peaje y el de transporte. — Reglas á que han de someterse las condiciones de las tarifas no reducidas. — Condiciones que pueden alterarse en las reducidas.

**Lección 30.** Descripción de las tarifas generales de aplicación. — Sus clases. — Condiciones generales. — Condiciones particulares. — Reglas aplicables á viajeros y equipajes.

**Lección 31.** Tarifas generales. — Condiciones aplicables á los trenes especiales, enargos, metálico y valores; géneros frescos, carruajes y transportes fúnebres.

**Lección 32.** Tarifas generales. — Condiciones aplicables al transporte de animales, ganados y mercancías.

**Lección 33.** Cuadros de distancias. — Baresmos, unidad de peso, moneda y distancia, minimum de percepción. — Su razón de ser. — Tasa y retasa.

**Lección 34.** Tarifas especiales. — Estructura más corriente de las mismas. — Moderno sistema de tarificación por números adoptados por las principales Compañías. — Bonificaciones. — Igualdad de trato en la aplicación de tarifa. — Su aplicación á las estaciones intermedias.

**Lección 35.** Alteración de los precios de tarifas. — Baja en los mismos. — Casos que necesitan la aprobación del Gobierno. — Casos en que el Gobierno puede imponer la baja. — Procedimiento que debe emplearse al efecto.

**Lección 36.** Tiempo de validez de las tarifas. — Publicidad y venta. — Procedimiento para poner en práctica las tarifas y para anularlas. — Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles en la aplicación de tarifas.

**Lección 37.** Conocimiento completo de las reglas primera á la décima inclusive, de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

**Lección 38.** Conocimiento completo de las reglas 11 á la 20 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

**Lección 39.** Conocimiento de la Real orden de 14 de Mayo de 1887, que interpretó y dictó reglas de aplicación de observancia de las pres-

erpeiones d etadas por la Real orden de 1.º de Febrero de 1887

**Lección 40.** Impuesto del Estado.—Disposiciones que rigen en la materia.—Cuantía del impuesto de billetes de viajeros.—Reducciones y exenciones.—Cuantía del impuesto de mercancías.—Excepciones.—Impuestos en la exportación y en la importación.

**Lección 41.** Servicio de viajeros.—Requisitos esenciales que debe contener todo billete de viajero.—Clase de billetes.—Ordinarios á precio reducido y gratuitos.—Concierto de las Compañías de ferrocarriles con los cuerpos Colegisladores para el transporte de los Diputados y Senadores.—Validez de los billetes.—Billete personal é impersonal.—De libre circulación.—Billetes de andén.—Destino de su producto.—Expendición de billetes para trenes y líneas combinadas.—Derechos de los viajeros por falta de enlace en los trenes.

**Lección 42.** Servicios temporales de viajeros.—Causas que suelen motivarlos.—A quién corresponde su aprobación.—Condiciones más usuales.—Descripción de las tarifas de billetes por kilómetros, circulares de itinerario á voluntad del viajero y otras importantes.

**Lección 43.** Modo de conservar el asiento, y resolución en caso de dudas.—Derecho del viajero á ocupar su asiento.—Bultos que puede llevar á la mano.—Billetes para niños.—Modo de proceder cuando se originan dudas respecto á la edad de los niños.

(Se continuará)

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Duáñez á Ateca, sección de Gómara á Deza, trozo 1.º, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 401.005'85 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 22 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 20.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Julio de 1921.—El Director general, Pérez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Duáñez á Ateca, sección de Gómara á Deza, trozo 1.º, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SORIA**

Curso académico de 1920-21.—Matrícula no oficial. Convocatoria de Septiembre de 1921.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y la Real orden de 14 de Marzo de 1914, queda abierta la matrícula en esta Escuela Normal desde el día 1.º del próximo mes de Agosto al 30 del mismo, ambos inclusive, para los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á sus estudios en la indicada Escuela, y para los que habiéndolos hecho oficialmente en otras Normales, deseen sufrir examen de los mismos en la de esta provincia; debiendo tener presente para ello las siguientes reglas:

**Examen de ingreso.**—Los que deseen examinarse de ingreso, habrán de tener cumplidos los 14 años de edad antes del 1.º de Septiembre próximo, fecha en cuyo mes se verificarán los exámenes.

La matrícula se solicita por medio de instancia al Director de la Escuela Normal, escrita de puño y letra del interesado en papel de la clase 8.ª, y haciendo constar, después de la firma y rúbrica del solicitante, la autorización de los padres, tutores ó encargados para que el hijo ó menor practique el examen que solicita. A la instancia se acompañarán: la cédula personal corriente del alumno (no basta reseñarla); certificación facultativa de estar vacunados y revacunados y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico; certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía en que tenga su residencia el interesado y partida de nacimiento, legalizada si el solicitante es natural de otra provincia.

Los derechos de examen de ingreso son 250 pesetas que el alumno abonará en papel de pagos al Estado, más los sellos correspondientes.

**Matrícula y examen de asignaturas.**—Los alumnos que ya tengan aprobado el examen de ingreso y deseen examinarse de alguna ó algunas asignaturas de los diferentes cursos del Magisterio, lo solicitarán también en la misma forma que los anteriores, excepto la autorización, y detallando claramente en la instancia las asignaturas de que deseen ser examinados y el curso á que cada una corresponde.

Los derechos de matrícula para estos alumnos son 25 pesetas en papel de pagos al Estado por las asignaturas de cada curso que pretenden examinarse, y cinco pesetas, también en papel de pagos al Estado, por los derechos de examen.

Los que ya tengan hechos estudios en otras Normales y deseen examinarse en ésta, lo justificarán con la certificación académica personal de la Escuela de que proceda el interesado.

Las instancias que se reciban después del 30 de Agosto próximo y las de los que en dicho día no hayan llenado todos los requisitos legales, quedarán sin curso, salvo disposición en contrario de la Superioridad.

Lo que de orden del Sr. Director accidental de esta Escuela Normal, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria 27 de Julio de 1921.—El Secretario accidental, Mariano Javierre.—V.º B.º—El Director accidental, Segundo García Romera.

**CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE SORIA**

**Circular**

Siendo varios los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han devuelto á este Consejo los estados de producción y consumo que les fueron enviados con circular fecha 3 de Junio próximo pasado, y bastantes también aquellos á quienes les han sido devueltos para su reforma con arreglo á la citada circular y la aclaratoria publicada en el Boletín oficial correspondiente al día 8 de Julio último; este organismo, cumpliendo apremiantes órdenes telegráficas del Ministerio de Fomento, y antes de proponer las medidas coercitivas por la falta de cumplimiento de este servicio, y muy especialmente por la inverosimilitud de los datos que dichos estados requieren, ha tenido á bien acordar se dirija nuevo ruego á los Sres. Alcaldes á fin de que dentro del mes actual remitan bien cumplimentados los referidos estados, consignando en ellos las cifras que revelen cual es la verdadera producción y el consumo de las especies que los mismos indican, aunque no se produzcan en el término, y de los obreros agrícolas que en el mismo existan normalmente, á fin de que la estadística agraria y social que se pretende, refleje la verdad necesaria á ulteriores procedimientos administrativos para el bien del país, debiendo tener presente los expresados Sres. Alcaldes, que los repetidos estados originales han de ser remitidos por este Consejo á la Superioridad para su examen é inspección correspondiente.

De esperar es que los Sres. Alcaldes no darán lugar á nuevos requerimientos, ni menos á que este Consejo se vea en la necesidad de proponer al Sr. Gobernador la adopción de medidas enojosas contra los que desatiendan esta suplica.

Soria 6 de Agosto de 1921.—El Comisario Regio Presidente, Felipe las Heras.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Secretaría de gobierno.**

Por la Dirección general de los Registros y del Notario, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, con fecha 13 de Julio último, lo siguiente:

«Ilmo. señor: El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: «Vistas las Reales órdenes de 26 de Julio de 1912 y 27 del mismo mes de 1917, dictadas, sobre todo la primera, para subsanar faltas imputables exclusivamente á los funcionarios encargados de los Registros civiles, y ambas en beneficio de la clase

más desvalida de la sociedad, desprovista, por lo general, de medios económicos para reparar el grave perjuicio moral y aun material que sin culpa del inscrito infiriera á este un funcionario del Estado, por cuyos fundados motivos debe prestársele á tal fin desinteresada y completa asistencia, con objeto de que la falta de recursos no les prive de medios seguros y rápidos para obtener una merecida reparación; de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los expedientes que se tramiten en los Juzgados de primera instancia para los fines previstos en las citadas Reales órdenes sobre extinción del apellido Exposito y otros semejantes que revelen indudablemente la ilegitimidad de los inscritos, se sustancien sin exacción de derechos y en papel de oficio, siempre que el solicitante acompañe á su instancia certificado ó volante acreditativo de su pobreza, expedido en las poblaciones de vecindario inferior á 130.000 habitantes por el Alcalde de barrio, si lo hubiere, ó por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, y en las que excedan de aquella cifra, por los Comisarios de Vigilancia del distrito, en forma análoga á los que se facilitan para obtener documentos de los Registros civiles destinados á operaciones de quintas. Lo que traslada á V. I. para su conocimiento y á fin de que la presente Real orden tenga publicidad en los Boletines oficiales del territorio de esa Audiencia. Dios etc.

Lo que de orden de dicho Ilmo. Sr. Presidente, se hace público en el presente Boletín, en cumplimiento de la orden antecedente y á los efectos oportunos.

Burgos 2 de Agosto de 1921.—El Secretario de gobierno, Rafael Durán.

**Juzgados de primera instancia.**

**BURGO DE OSMÁ**

*Cédula de citación.*

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos de apelación del juicio de faltas celebrado en el Juzgado municipal de Castillejo de Robledo, á instancia de Estanislao Ramírez Guzmán, contra León Lucas Izquierdo y Pedro Pinto Sanz, sobre amenazas, se cite en forma al apelante Estanislao Ramírez Guzmán, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día veintinueve de Agosto próximo y hora de las diez, á la vista de expresado juicio; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Burgo de O ma veintiseis de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Francisco Romero.

**LOGRONO**

García Alvarez, Anastasia; hija de Tomás y de Norberta, natural de Villar del Ala (Soria), de estado soltera, de 26 años, sirvienta, domiciliada últimamente en esta ciudad, procesada por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquella, poniéndola á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días

se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*. Logroño 23 de Julio de 1921.—El Juez de instrucción, Enrique Gómez de Cestiño

**GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.**

**Escuela de Peritos agrícolas — Convocatoria á exámenes de ingreso.**

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la secundaria (agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica, durará dos años ó cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- a) Ser español.
- b) Tener 16 años cumplidos.
- c) Ser de compleción sana y robusta, y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- d) Aprobar mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Geografía general y de Europa.
- Elementos de matemáticas (Aritmética, y Álgebra, Geometría y Trigonometría), y
- Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas, serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá, á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes citado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia, deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos, con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se consideraran como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid 27 de Julio de 1921.—El Ingeniero Director, M. M.ª Gayem.

**REQUISITORIAS**

García Escribano, Pedro; hijo de Toribio y de Hermenegilda, natural de Aylagas, provincia de Soria, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, cuya estatura se desconoce, domiciliado últimamente en Rosario de Santa Fe (República Argentina); acusado de falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Gerona número 22, Comandante D. Ignacio Gasca Laguna; de guarnición en esta plaza; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza 30 de Julio de 1921.—El Comandante Juez instructor, Ignacio Gasca.

**Anuncios particulares.**

**PERDIDA.**—Hace unos dos meses, se extravió un caballo de estatura buena, sin llegar á la marca, pelo negro, lleva una N á fuego, en el anca derecha, y tiene de 6 á 7 años.

El que sepa su paradero, se servirá avisar á D. Timoteo Herrero, vecino de Covaleta, el cual, en representación del dueño del caballo, lo reclama y gratificará.